



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos . 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU 1 - 1958
Año 1984	Jueves 18 de octubre	Número 239

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Don Modesto Sánchez Carrión, vecino de Burgos, calle San Juan de Ortega, 20, adjudicatario de las obras de «Pavimentación en Vizcainos».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 25 de septiembre de 1984.
— El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. 6467.—2.055,00

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 61 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentí-

sima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Ilmo. Sr. Presidente Acctal., D. Manuel Aller Casas y Iltmos. Sres. Magistrados, D. Rafael Pérez Alvarrellos y D. Juan Sancho Fraile. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Mayor Cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandantes adheridos al recurso, doña Adelina Felicitas Juárez, soltera, sus labores; don Florentino Juárez Díez, labrador, y su esposa doña María del Carmen Visitación García Robles, sus labores, mayores de edad, vecinos de la Candana, representados por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorojo y defendidos por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández y de otro, como demandados apelados, «Autocares Rámila», S. A. (ARSA), domiciliada en Burgos, y la Sociedad «La Patria-Hispana, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Madrid, representadas por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado don Fernando Pascual Bravo; y la demandada apelante, Sociedad «Nueva Aseguradora», S. A. (NASA), compañía de Seguros Generales, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado don Pedro García Romera; y los demandados ape-

lados, personas desconocidas e inciertas que pudieran ser herederas de don Santiago Gago García; doña Aurora Matilde Juárez García, viuda de don Santiago Gago García, sus labores; doña Aurea García Pérez, viuda (madre de don Santiago Gago García), vecinas de León, y don Maximiano García García, casado, conductor y vecino de León, todos mayores de edad, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, dictó el señor Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, y estimando parcialmente la adhesión al mismo, con revocación parcial de la sentencia recurrida, debemos condenar y condenamos a los demandados: doña Aurora Matilde Juárez García, doña Aurora García Prieto y demás herederos desconocidos e inciertos de don Santiago Gago García y a la Compañía de Seguros «Nueva Aseguradora, S. A.», a que abonen solidariamente a don Florentino Pérez Díez y esposa doña María del Carmen Visitación García Robles la cantidad de un millón novecientas mil pesetas, confirmándose el resto de la parte dispositiva de la sentencia de primera instancia apelada. Todo ello, con expresa condena en las costas procesales, causadas en esta segunda ins-

tancia, a la parte apelante. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si, dentro del término del quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Juan Sancho Fraile. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáiz.

6415.—11.215,00

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme número 629 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y seguidos entre partes, como demandante apelante, don Roberto Sáez de Quejana Espinosa, mayor de edad, casado, tratante y vecino de Grañón (La Rioja), representado en esta instancia por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendido por el Letrado don Carlos Real Chicote, como demandada apelada, Compañía Mercantil, «Transantos, S. A.», con domicilio en Palencia, representada en esta instancia por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández, y como demandada apelada, «Mutua de Seguros Generales Agropalentina», con domicilio en Palencia y don Antonio de Pando Fernández, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Palencia, no comparecidos en esta instancia, por

lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: que revocando la sentencia recurrida, y estimando en parte la demanda, debemos condenar y condenamos solidariamente a los demandados don Antonio Pando Fernández, «Transantos, S. A.», y «Mutua de Seguros Generales Agropalentina», a satisfacer al actor don Roberto Sáez de Tejada Espinosa la suma de trescientas cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y una pesetas, abstuviendo a los demandados del resto de los pedimentos de la demanda y sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Juan Sancho Fraile. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáiz.

6416.—8.935,00

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 577 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio

declarativo de Menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Burgos y seguidos entre partes, como demandante apelado, don Doroteo Reizábal García, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández, como demandada apelante, doña Marciana Reizábal García, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Cerezo de Río Tirón (Burgos), representada en esta instancia por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Alfonso López Villaluenga, y como demandados apelados, don José María Reizábal García, soltero, labrador y vecino de Cerezo de Río Tirón; y doña Sauria Reizábal García, casada, sus labores y vecina de Bilbao, ambos mayores de edad, no comparecidos en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre división de cosa común; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, a que el presente rollo se contrae, con expresa condena en las costas procesales causadas en esta segunda instancia, a la parte apelante. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Juan Sancho Fraile. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáiz.

6461.—5.730,00

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 44 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y seguidos entre partes, como demandante apelante, don Pedro Berezo García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don José Luis Martín Palacín, como demandado apelado adherido al recurso, «Banco de Castilla, S. A.», con domicilio en Salamanca, representado en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, y como demandado apelado, don Anastasio García Herrero, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Burgos, no comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, a que el presente rollo se contrae, con expresa condena en las costas procesales, causadas en esta segunda instancia, a la parte apelante. — Una vez firme esta resolución, dedúzcase testimonio de particulares, sentencias de ambas instancias, escritos y documentos y demás diligencias útiles, y remítanse al Juzgado de Instrucción correspondiente, a los efectos legales procedentes. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se

unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellós. — Juan Sancho Fraile. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáiz.

6462.—5.720,00

BURGOS

Juzgado de Distrito número 2

Cédula de notificación

Don Sinesio Cabezón Arribas, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.008/84, seguido ante este Juzgado de Distrito número dos de Burgos, por imprudencia simple con daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En Burgos, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Vistos por D. Moisés Ruiz Ruiz, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.008/84, en juicio oral y público por imprudencia simple con daños, contra Lhoucine Bousseta, de 33 años, domiciliado en Mirebeau, 446, de Lourches (Francia), nacido en 1951 en Tarsalte (Marruecos), hijo de Bousseta y Ait Ben Ouakim, casado, minero, actualmente en ignorado paradero; como denunciante Angel Luis Cuartango Moreno, de 33 años, casado, obrero, vecino de Briviesca, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Lhoucine Bousseta; como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal

a la pena de cinco mil pesetas de multa, pago de costas procesales y a que indemnice a Angel Luis Cuartango Moreno en treinta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesetas por daños en su automóvil. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E. — Moisés Ruiz. — Rubricado.»

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Lhoucine Bousseta, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario en funciones, Sinesio Cabezón Arribas.

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación

Don Primitivo Baños Núñez, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 336/84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm 336/84, por denuncia de Diligencias previas procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, figurando como perjudicado don Avelino Vélez Gómez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Belorado (Burgos), plaza de la Constitución, bloque 2, 1.º (y como responsable civil del primero) digo contra Angel Quintanilla Fernández, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Burgos y Antonio García Rianza, cuyas demás circunstancias personales no constan y que se halla en ignorado paradero, y como responsable civil del primero «Maderas Vitores», domiciliada en Belorado (Burgos), sobre imprudencia, con resultado de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al inculpa-

Antonio García Riaza, de la falta de imprudencia simple con resultado de daños, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Teresa Monasterio. — Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al inculpado Antonio García Riaza, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Primitivo Baños Núñez.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de Burgos

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1984, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Almendres López, Delegado Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, resolvió diversos expedientes adoptando los siguientes acuerdos:

1. — Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites del procedimiento establecido en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y desarrollado en el 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por don Arsenio Santa María Román, para construcción de un edificio unifamiliar en Criales de Losa, en el término municipal de Medina de Pomar.

2. — Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites del procedimiento establecido en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y desarrollado en el 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes para

la instalación de un matadero general frigorífico en el paraje «Requejo» del término de Castrovido.

3. — Otorgar la aprobación previa a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por don José Miguel y Don Cesáreo Canales Arnáiz, para la construcción de dos viviendas adosadas en Barbadillo del Mercado.

Igualmente se acuerda someter el expediente a información pública por el plazo de quince días, en cumplimiento de los trámites del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, que desarrolla el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

4. — Comunicar al Ayuntamiento de Frías, respecto al proyecto de vivienda unifamiliar con garaje promovida por don Eduardo Huidobro Gómez en esa localidad, la necesidad de tramitar la solicitud de utilización de suelo no urbanizable de forma correcta de acuerdo con los trámites del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. A estos efectos, el Ayuntamiento deberá dirigirse al interesado para que aporte unos planos de situación y emplazamiento que recojan la realidad física existente de forma veraz, ya que los aportados son inexactos e insuficientes para que la Comisión resuelva.

La tramitación se deberá completar, antes de remitir la petición a la Comisión Provincial de Urbanismo, con el informe municipal en el que se manifieste la postura del Ayuntamiento respecto a la edificación proyectada y a las circunstancias urbanísticas de los terrenos.

5. — Comunicar al Ayuntamiento de Frías, respecto a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable para la construcción de una vivienda en esa localidad, promovida por don Pedro Fernández López, que requiera al interesado para que proporcione unos planos de información veraces que recojan las edificaciones existentes en un amplio radio, así como la que se propone, pues los planos del proyecto son inexactos e insuficientes para que la Comisión resuelva.

Asimismo comunicar a ese Ayuntamiento que no es posible, legalmente, otorgar en estos casos —suelo no urbanizable— la licencia municipal de obras sin la previa y necesaria autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Se recuerda, igualmente a ese Ayuntamiento la competencia y res-

ponsabilidad del Alcalde y la Corporación en las materias de concesión de licencia, mantenimiento y restauración de la legalidad urbanística para que las ejercite sin demora.

6. — Otorgar la aprobación previa a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por Unión Explosivos Riotinto, S. A., para la ampliación de una planta de producción de dinamitas en el Páramo de Masa, Merindad de Río Ubierna, por estimar que la conveniencia para la economía nacional de este tipo de industrias representa un verdadero interés social y que su emplazamiento en el medio rural está justificado por la necesidad de cumplir lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Se acuerda, igualmente, someter el expediente a información pública por el plazo de quince días, en cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, que desarrolla el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

7. — Dirigirse al Alcalde y Corporación del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado para comunicarles que la obra a la que se refiere el proyecto del que ha tenido conocimiento esta Comisión —un taller de carpintería y ebanistería promovido por don Andrés Casado Ovejero—, y cualesquiera otras que se localicen sobre suelo no urbanizable, salvo las explotaciones agrícolas y las construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas, requieren ineludiblemente la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, como dispone el artículo 85.1. 2.ª por remisión expresa del 86, ambos de la Ley del Suelo, y de acuerdo con el procedimiento recogido en el artículo 43.3 de la misma Ley y desarrollado en el 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística (aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» números 27 y 28, de 31 de enero y 1 de febrero de 1979).

Asimismo, comunicar al Ayuntamiento que no es posible, legalmente, otorgar la licencia municipal de obras, sin la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, por lo que deberá requerir al interesado para que solicite dicha autorización en la forma debida.

A los efectos de la solicitud mencionada se recuerda al Ayuntamiento que el uso a que se refiere este proyecto —industrial— no es admisible en suelo no urbanizable salvo la excepción de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social. Si se trata de este caso, deberá aportarse en la solicitud la justificación de estos extremos —la utilidad pública o social— y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, y de que no se forma núcleo de población (artículo 44.2.1.º, del Reglamento de Gestión Urbanística).

8. — Dirigirse, en el mismo sentido que en el acuerdo anterior, al Ayuntamiento de Roa de Duero, por lo que respecta a la obra a la que se refiere el proyecto de taller de carpintería, almacén de muebles, oficinas y vivienda de encargado, promovido por don Alberto Miravalles Juarros y del que ha tenido conocimiento esta Comisión.

A este respecto se acuerda, igualmente, recordar al Ayuntamiento de Roa la competencia y responsabilidad del Alcalde y la Corporación en las materias de concesión de licencias, mantenimiento y restauración de la legalidad, inspección e infracciones urbanísticas.

9. — Otorgar la aprobación previa al proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar, promovido por don José Nebreda Villanueva, emplazada en suelo no urbanizable, en la localidad de Lodoso, en el término municipal de Pedrosa del Río Ubel.

Se acuerda, igualmente, someter el expediente a información pública por el plazo de quince días, en cumplimiento de los trámites del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, que desarrolla el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

10. — Dejar sobre la mesa la solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por doña Margarita Abad Rubio, para la construcción de una vivienda unifamiliar en Valdezate, a la vista de las informaciones contradictorias, a la espera del croquis que de las edificaciones de la zona realizará el vigilante de carreteras.

11. — Dejar sobre la mesa la solicitud de utilización de suelo no urbanizable para la ampliación del Hostal «La Varga», promovida por don José Antonio Luengas Núñez, situado en el kilómetro 232 de la N-I, en Villa-

gonzalo Pedernales, a la espera de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo aporte una certificación de los concretos requisitos que se han exigido y que están incumplidos.

12. — Comunicar al Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca, la imposibilidad de realizar el tipo de construcciones a que se refiere el proyecto del que ha tenido conocimiento esta Comisión —cuatro viviendas en hilera promovidas por los hermanos Oca Sanz— sin el necesario y previo planeamiento urbanístico, ni tampoco la división del terreno con fines urbanísticos, tal y como se refleja en los planos del proyecto, pues constituiría una parcelación urbanística prohibida en suelo urbano y urbanizable sin planeamiento aprobado (art. 96.1 de la Ley del Suelo), y tajantemente proscrita en el suelo no urbanizable (art. 96.1 «in fine»).

13. — Informar favorablemente la concesión de licencia, al amparo del artículo 58.2 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (texto Ref. aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril), para la construcción de una valla junto al Camino de las Alagunas, en el término municipal de Aranda de Duero. Aunque la finca de don Jesús Angulo Alvarez se encuentre en suelo urbanizable programado, como señalan los diversos informes municipales, entiende la Comisión que se trata de una obra provisional que no dificulta la posterior ejecución del plan, por lo que encaja en la excepción al régimen general del suelo urbanizable programado, prevista en el artículo 84.1 de la Ley del Suelo.

14. — Aprobar definitivamente la Modificación del artículo 121 de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, consistente en el cambio de uso, edificabilidad y altura, para posibilitar la construcción de un edificio destinado a Casa de Cultura en la parcela número 18 del Polígono Residencial de Anduva.

Dicha modificación se aprueba tal y como viene tramitada por el Ayuntamiento. Como consecuencia de la misma el artículo 121 queda del siguiente tenor:

Artículo 121. — Se regirá por las ordenanzas del Plan Parcial del mismo nombre. Se reserva una parcela con frente a la calle República Argentina, para la nueva Comisaría

de Policía, segregada de la señalada en el Plan Parcial para centro parroquial. La parcela es de 625 m.², su ocupación máxima del 80 por 100 y la altura máxima de cuatro plantas. No regirán limitaciones previas de forma y volumen para el resto de los equipamientos.

La parcela destinada a guardería, localizada en el centro del Polígono, podrá sustituirse por una plaza pública. Igualmente, la parcela destinada a espectáculos, podrá ser destinada a Casa de Cultura, sin limitación en el nivel de ocupación y con las siguientes condiciones:

— Edificabilidad: 2 m.²/m.².

— Alturas: 2 sobre rasante, con un máximo de 9 metros.

Podrán construirse sótanos y semi-sótanos sin limitación alguna, no computándose su superficie a efectos de edificabilidad.

15. — Denegar la inclusión en el Registro Municipal de Solares del Excmo. Ayuntamiento de Burgos de la finca sita en la calle del Tinte, núm. 6, de dicha ciudad, solicitada por don Angel José Prieto Para, en representación de doña María Luisa, don Julián y doña Hortensia Barbero Ojeda, por considerar que no resultaban plenamente justificadas las situaciones b) y c) del artículo 5.5 del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, aprobado por Decreto 635/1964, de 5 de marzo.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, previo a la vía jurisdiccional, ante la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de un mes a contar de la notificación, en su caso, o de la publicación respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 220 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976, en relación con el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Contra los acuerdos numerados como 1, 2 y 14, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días a partir de la

notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto de terceros interesados, según se dispone en el artículo 38 de la Ley 1/1983, de 29 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Los expedientes sobre los que han recaído los acuerdos que llevan los números 3, 6, y 9, que se someten a información pública, y las solicitudes y proyectos básicos en ellos contenidos, se encuentran a disposición de cualquier persona que desee examinarlos en la sede de la Comisión Provincial de Urbanismo, calle Julio Sáez de la Hoya, 8, 4.º, de esta capital.

Burgos, 1 de octubre de 1984. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomas Fernández de la Cuesta.

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Nota-anuncio

La Junta Vecinal de Colina de Losa, Ayuntamiento de Junta de Traslaloma (Burgos), ha solicitado autorización para el vertido al arroyo de Prado, de las aguas residuales procedentes del saneamiento de la localidad.

Está prevista la construcción de una fosa séptica para 105 habitantes, construida de acuerdo con el «Proyecto de Captación, Abastecimiento, Distribución y Saneamiento» en Colina de Losa (Burgos), suscrito por el ingeniero de caminos don Lorenzo Saldaña:

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la alcaldía de Junta de Traslaloma (Burgos), durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente y Proyecto en la Comisaría de Aguas

del Ebro, Paseo de Sagasta, 28. Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1984. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

6400.—2.130,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 1984, ha tenido bien adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar la determinación de los gastos generales de administración y su imputación a cada uno de los Servicios, a efectos de modificación de las Ordenanzas Fiscales.

2.º Aprobar los expedientes de modificación de las Ordenanzas siguientes:

a) Para la exacción de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades por «Administración de Documentos».

b) Para la exacción de la tasa por la prestación de servicio de «Suministro de Agua».

c) Para la exacción de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades de conservación y entretenimiento del «Alcantarillado».

d) Para la exacción de la tasa por la prestación de servicio de «Recogida de Basuras».

e) Para la exacción de la tasa sobre «Plaza de Abastos y Mercadillo».

f) Para la exacción de la tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa por «Entrada de Vehículos y Reserva para Aparcamiento Exclusivo».

g) Para la exacción de la tasa por aprovechamiento especial y utilización privativa sobre «Quioscos y Cristaleras».

h) Para la exacción del «Impuesto Municipal de Circulación».

i) Para la exacción del «Impuesto Municipal sobre Publicidad».

3.º Aprobar la imposición de un tributo con fin no fiscal sobre «Máquinas Recreativas con Premio o de Azar», y de su correspondiente Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados en el artículo 18 de la

Ley 40/81, de 28 de octubre, pudiendo formular reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 3 de octubre de 1984. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Acordado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1984, la imposición de las nuevas exacciones siguientes: Tasas sobre licencias urbanísticas; tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma; elevación del Impuesto de la Contribución Territorial Urbana; apertura de establecimientos y regulación del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos; tasas sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público; tasa por documentos que expidan, o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, y acordadas, asimismo, las correspondientes Ordenanzas reguladoras, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legitimados promover cuantas reclamaciones estimen oportunas, las cuales se presentarán en la misma Secretaría, siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a la Ordenanza Fiscal y su tarifa.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Si finalizado el plazo de exposición no se han presentado reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Soncillo, Valle de Valdebezana, 27 de septiembre de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 1984, tomó el siguiente acuerdo:

«Se acuerda por Unanimidad inscribir en el Inventario de Bienes de la Corporación los siguientes manantiales de agua»:

a) Manantial de agua al pago de la Hoya, que linda al norte con terrenos del ayuntamiento, al sur y oeste con terrenos de Eutimio Camarero y al este con Linde.

b) Manantial de agua al pago de Valdesanmiguel, en la finca número 1.186, que linda por norte, sur, este y oeste con terrenos del Ayuntamiento.

c) Manantial de agua al pago de Francillas, que se encuentra situado en la cañada de Francillas.

d) Manantial de agua al pago El Angel, que linda norte, este y oeste con la carretera y sur con Hdos. de Juan Lara.

e) Manantial de agua al pago de Valdecalzadas, que se encuentra situado en la cañada de Valdecalzadas.

f) Manantial de agua sito al pago de Fuentespino, situado en la cañada de Fuentespino.

g) Manantial de agua sito al pago de Estapias, que linda norte, sur, este y oeste con terrenos del Ayuntamiento.

Las personas interesadas pueden presentar las reclamaciones que consideren oportunas por escrito durante el plazo de quince días, una vez pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que publico para general conocimiento.

Villamayor de los Montes, a 3 de octubre de 1984. — El Alcalde, Bonifacio Merino Lara.

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 15 de agosto de 1984, por el voto favora-

ble de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 727.850 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.708.550 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 100.000.
- Total del presupuesto preventivo: 2.536.400 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 707.400 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 570.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 800.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 359.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 100.000.
- Total del presupuesto preventivo: 2.536.400 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En Santa Gadea del Cid, a 3 de octubre de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Buggedo

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 30 de agosto de 1984, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, una vez resueltas las reclamaciones que con-

formidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 370.250 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 597.750 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 100.000.
- Total del presupuesto preventivo: 1.068.000 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 368.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 110.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 475.000.
5. Ingresos patrimoniales, 15.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 100.000 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo: 1.068.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Buggedo, 3 de octubre de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Bozoo

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 30 de agosto de 1984, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 353.000 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 250.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, pesetas 1.074.000.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, pesetas 4.000.
- Total del presupuesto preventivo: 1.681.000 pesetas.

Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 350.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 36.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 380.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, pesetas 915.000.
- Total del presupuesto preventivo: 1.681.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Bozoo, 3 de octubre de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Ameyugo

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 20 de agosto de 1984, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 240.528 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 334.472 pesetas.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, pesetas 850.000.

Total del presupuesto preventivo: 1.425.000 pesetas.

Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 170.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 115.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, pesetas 270.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 20.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 850.000.

Total del presupuesto preventivo: 1.425.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Ameyugo, 3 de octubre de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 1 de octubre de 1984, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 902.259 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.392.301 pesetas.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, pesetas 34.943.

Total del presupuesto preventivo: 2.329.503 pesetas.

Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 633.408 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 158.280 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 526.047 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, pesetas 916.768.
 5. Ingresos patrimoniales, 95.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 2.329.503 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Campillo de Aranda, 8 de octubre de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión del día 27 de septiembre de 1984, 2.º Expediente de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto Municipal Ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante del último ejercicio económico y no utilizado en la anterior modificación, por el presente queda expuesto al público durante quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas por las personas legitimadas para ello.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nueva resolución, por haberlo así dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16, en relación con los artículos 14 y 15, de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Merindad de Cuesta-Urria, 9 de octubre de 1984. — El Alcalde, Abilio Alonso.